

AL DESPACHO paso el presente proceso informando que vía correo electrónico el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta en término recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 29 de octubre del año en curso, notificado en estados del 30 del mismo mes y año, sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.-


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de noviembre de dos mil quince.

El apoderado judicial de la ejecutante, en escrito recibido vía correo electrónico el 4 de noviembre del año en curso, interpone en término recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que resolvió sobre la liquidación del crédito.

Respecto al recurso de reposición se niega por improcedente, de conformidad con lo señalado en la regla 3 del Ar. 446 del CGP aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPL y SS que reza: *“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación **por auto que solo será apelable** cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva....”*

Como quiera que de manera subsidiaria se interpone el recurso de apelación, se concede en el efecto devolutivo, no sin antes advertirse que la obligación de la parte recurrente de suministrar las piezas pertinentes dentro de los cinco días siguientes al presente auto, conforme lo regula el inciso 2° del numeral 2° del Art. 65 del CPL y SS., no puede ser cumplida, en razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y lo normado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, disponiéndose por ello, que por Secretaria se remitan al Honorable Tribunal Superior de la ciudad – Sala Laboral los archivos correspondientes al auto de mandamiento de pago de fecha febrero 18 de 2020; del auto de marzo 12 de 2020 que ordena seguir adelante la ejecución; del que aprueba la liquidación de costas julio 9 de 2020; de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada; del auto que ordenó correr traslado de fecha 4 de septiembre de 2020; del escrito de objeción a la liquidación del crédito; del proveído del 29 de octubre de 2020 que modifica la liquidación, del memorial por medio del cual la parte ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación y de este proveído, que hacen parte de la versión digital del presente proceso, a fin de que se surta la alzada.

Y respecto a la entrega del título judicial que ruega el apoderado de la parte ejecutante en escrito enviado vía correo electrónico el 24 de noviembre del año en curso, se niega, toda vez que no existe ejecutoriado auto que apruebe liquidación del crédito o las costas, conforme lo dispone el Art. 447 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPL y SS.

NOTIFÍQUESE.



ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES

Juez

Lml.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 30 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA